

REGLAMENTO ELECTORAL – CO.P.TE.CH

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: SOBRE LA JUNTA ELECTORAL. La Junta Electoral será designada por el Directorio y estará compuesta como mínimo por (3) tres matriculados, y tres suplentes que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Llamar, organizar y controlar las elecciones para los cargos electivos que se requieran.
- b) Funcionará durante su periodo de mandato en la sede del Colegio Profesional de Técnicos del Chaco. Los miembros designados por el Directorio para conformar la Junta Electoral elegirán las autoridades de esta, que estará conformada por un presidente, un secretario y tantos vocales como resto de miembros tenga la Junta Electoral.
- c) Receptará las listas de candidatos en la sede central, labrando el acta correspondiente la cual será exhibida en las distintas sedes a los fines de receptar las impugnaciones, si hubiere, para así proceder a la oficialización de estas.
- d) Publicará el Padrón Oficial con todos los matriculados que hayan cumplimentado el art 2, del presente reglamento.
- e) Nombrará las autoridades de mesa para la recepción de votos. Estas estarán constituidas por un presidente y un suplente. Los fiscales de mesa serán nombrados por las listas respectivas, no siendo obligatorio.
- f) Preparará y distribuirá los votos
- g) Preparará y distribuirá las urnas
- h) El día de las elecciones habilitará las distintas mesas juntamente con el presidente de Mesa.
- i) Fiscalizará y confeccionará las actas finales del escrutinio.
- j) Comunicará el resultado de las elecciones, al Directorio.
- k) Cualquier otra controversia que pueda suceder, se tomara el Código Electoral de la Provincia del Chaco para subsanarlo.

A los efectos de constituir las Autoridades del Colegio Profesional de Técnicos Del Chaco (CO.P.TE.CH), cada dos años se procederá a elegir los 7 (siete) miembros titulares para el Directorio y 3 (tres) miembros suplentes, 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas y 5 (cinco) miembros titulares y 3 (tres) suplentes para el Tribunal de Ética y Disciplina, conforme a lo establecido en los art. N°45, 48 y 49 de la ley 2952-C.

Artículo 2°: CONDICIONES PARA VOTAR. Para las elecciones se confeccionará un padrón en el que se incluirán todos los profesionales matriculados que tuvieren cancelada la tasa de habilitación anual correspondiente al 31 de diciembre del año anterior, a la fecha de la realización de las elecciones. En el padrón constará el Apellido, Nombre, Dirección y Especialidad de cada profesional con su correspondiente número de matrícula del Colegio Profesional.

Artículo 3°: PADRONES. Dentro de los treinta y cinco (35) días corridos posteriores al cierre de cada ejercicio al 31 de diciembre, se enviará un ejemplar del padrón de los profesionales en condiciones de votar, a las Delegaciones del Colegio Profesional y se publicará en la página oficial del CO.P.TE.CH. Los que residieren en la jurisdicción de la Sede Central, podrán consultarlo en la misma.

Artículo 4°: Podrán formular observaciones al padrón, por los errores, omisiones o deficiencias de cualquier índole que contuviera. Se hará por nota firmada y será entregada en la Sede Central del CO.P.TE.CH., o remitida por carta certificada postal, a la Junta Electoral, hasta quince (15) días corridos posteriores a la publicación de los padrones. Lo podrá realizar todo profesional matriculado, con el pago de la matrícula en las condiciones que establece el Artículo 2° del presente Reglamento.

Artículo 5°: Por mayoría simple de votos, la Junta Electoral del Colegio Profesional resolverá sobre las observaciones presentadas respecto al padrón y dentro de los diez (10) días corridos posteriores al cierre del plazo anterior, se confeccionará el padrón definitivo. La resolución adoptada no podrá reverse.

Artículo 6°: Dentro de los noventa días (90) días corridos posteriores al cierre del ejercicio del 31 de diciembre y dentro de la última semana del mes de marzo, para los periodos que se renuevan autoridades, deberá realizarse las elecciones de estas, se realizarán las publicaciones de ley, con quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de la convocatoria.

CAPÍTULO 2: PRESENTACIÓN DE LISTAS, OFICIALIZACIÓN Y VOTACIÓN

Artículo 7°: Dentro de los sesenta y cinco (65) días corridos posteriores al cierre del ejercicio, los matriculados presentarán a la Junta Electoral las listas de candidatos que contendrán:

- a) Nombres de los matriculados que se proponen para miembros titulares y suplentes y la designación de los cargos a ocupar, para el Directorio, 1 presidente, 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 tesorero y 3 vocales y 3 vocales suplentes, según el art. 45° de la ley 2952-C. Tres miembros titulares y tres suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas en una lista separada. Cinco miembros titulares y tres suplentes para el Tribunal de Ética y Disciplina, también en una lista separada.
- b) Nombres de los matriculados que se proponen como Fiscales que presenciarán las elecciones en la Sede Central y en la Delegación del interior.
- c) Nombres de por lo menos tres (3) profesionales, que no estén propuestos para ninguno de los cargos electivos, ni para Fiscales, que promuevan las candidaturas de cada lista.
- d) Nombre del profesional que oficiará de apoderado de la lista de candidatos, quien deberá constituir domicilio legal, en la ciudad de Resistencia, para todas las notificaciones. Será un apoderado por lista.
- e) Nota dirigida a la Junta Electoral en la cual, los matriculados propuestos en los ítems a), b), c), y d) den su conformidad, firmando al pie de esta. Los matriculados propuestos en los ítems b), c), y d) no deberán estar alcanzados por las inhabilitaciones que contempla el art. 25 de la ley 2952-C.

Artículo 8°: En caso de que no se presentara ninguna lista de candidatos, la Junta electoral, del Colegio Profesional de Técnicos del Chaco, actuará de oficio, convocando públicamente por el término de tres días, a los profesionales de la matrícula para proponer los candidatos a Miembros de Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina. En tal caso no será necesaria la aplicación del Art. 7° de este Reglamento.

Artículo 9°: Si del control efectuado por la Junta Electoral sobre las listas presentadas, surge algún tipo de irregularidad o de cuestión que deba ser aclarada y/o corregida, la Junta Electoral, dentro de los diez (10) días corridos, del plazo de cierre para las presentación de las mismas, comunicará por nota tal circunstancia, al apoderado de la lista observada, otorgándole un plazo de tres (3) días corridos a partir de su notificación, para que efectúe las aclaraciones y/

o modificaciones necesarias. Vencido el plazo y no existiendo respuesta, la Junta Electoral pronunciará su resolución al respecto y la misma no podrá reverse.

Artículo 10º: Al ser oficializadas las listas, la Junta Electoral realizará la impresión de las boletas, las que serán exhibidas en los mismos lugares donde fueron enviados los ejemplares de los padrones de los profesionales en condiciones de votar.

Artículo 11º: A los efectos de la elección de los Miembros del Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina, se constituirán mesas electorales en la Sede Central y en las Delegaciones del interior que la Junta Electoral designe, del Colegio Profesional. Durante los comicios, dichas mesas, estarán a cargo de las autoridades de mesa designada por la Junta Electoral.

CAPÍTULO 3: ESCRUTINIO

Artículo 12º: La Junta Electoral en la convocatoria a publicar, definirá fecha y hora para la realización del acto eleccionario, tanto en la Sede Central como en las Delegaciones del interior designadas por dicha Junta. Las urnas serán provistas por la Junta Electoral, las que, verificadas previamente por el presidente de mesa y los fiscales presentes, serán cerradas con una faja de seguridad sobre la cual firmarán las autoridades presentes. Finalizados los comicios, se labrará el acta correspondiente, indicando la cantidad de votos válidos, nulos e impugnados emitidos, fecha, hora de cierre y cualquier novedad que se haya producido en relación con los mismos, firmando al pie de esta los integrantes de la mesa presente. De rehusarse a firmar alguno de ellos, se dejará debida constancia en dicha acta y la nota aclaratoria deberá ser suscrita por el presidente interviniente. Los sobres que contendrán los votos y las correspondientes actas serán enviados en sus respectivas urnas, de las Delegaciones del Interior designadas, a la Sede Central, dicho resultado será adelantado por teléfono, como así también por intermedio de una foto del Acta debidamente conformada, vía WhatsApp, al cierre de esta. La Junta Electoral será la encargada, de recibir las comunicaciones y las urnas, labrando el acta respectiva y manteniendo las mismas en custodia.

Artículo 13º: El voto para elegir a los Miembros Titulares y Suplentes de los Órganos de Gobierno del Colegio Profesional, deberá ser emitido personalmente y en secreto,

1. Las autoridades de mesa deberán exigir a los electores, la credencial profesional o documento que compruebe su identidad.
2. El elector se dirigirá al cuarto oscuro para elegir la boleta de su preferencia, luego la colocará dentro del sobre que le fuera entregado por las autoridades de mesa y que se hallará firmado por el presidente de esta y los fiscales si hubiera. El sobre será cerrado correctamente e introducido en la urna.
3. El elector después de haber votado deberá dejar constancia de ello consignando su firma en el padrón respectivo.
4. Todo voto escrito, rayado, enmendado, etc., será declarado nulo por las Autoridades del escrutinio. Asimismo, todo sobre que contenga un número mayor de votos de un mismo candidato, se contabilizara como un voto.

Artículo 14º: La Junta Electoral recibirá de manos de las autoridades de mesa, las urnas conteniendo la totalidad de los votos emitidos en las mesas electorales habilitadas con su correspondiente acta.

Artículo 15°: La Junta Electoral efectuará la sumatoria de las actas, de las distintas mesas, con los votos válidos, nulos e impugnado emitidos, separadamente por cada lista interviniente, para los distintos Órganos de Gobierno del Colegio.

Artículo 16°: La Junta Electoral determinará el número de votos que obtenga cada lista oficializada y dará cuenta del resultado del escrutinio al Directorio.

CAPÍTULO 4: PROCLAMACIÓN Y PUESTA EN FUNCIÓN DEL DIRECTORIO, COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 17°: La Comisión Directiva pondrá como un punto dentro del orden del día la proclamación de la lista ganadora dentro de la Asamblea General Ordinaria y nombrará a los integrantes de esta, en los distintos Órganos de Gobierno del Colegio.

Artículo 18°: En la misma Asamblea se firmará el Acta de traspaso de Autoridades, y asumirán las nuevas Autoridades en el Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y al Tribunal de Ética y Disciplina.

CAPITULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19°: Para esta primera elección hasta que quede formalizado el nuevo Colegio Profesional de Técnicos del Chaco se dispondrá lo siguiente:

- a) Se hará uso de la Nómina declarada en el Padrón de Técnicos del ex C.P.A.A.I.Ch
- b) Las sedes del interior que se mencionan serán las actuales sedes del ex C.P.A.A.I.Ch
- c) Para la presentación de lista, publicación del padrón para su revisión, realizar tachas y enmiendas, se tomará un cronograma reducido de 14 días corridos.